



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS
CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

MANUEL ROJAS SAAVEDRA

En Santiago, 26 de marzo de 2018, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N°71.309.800-0, representada por su Secretario General don **José Miguel Espinosa Villalón**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, Región Metropolitana, en adelante, "**la Corporación**", y, por la otra el don **MANUEL ROJAS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ciudad de Santiago, en adelante "el prestador del servicio" o "el prestador", acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento se contrata a don **Manuel Rojas Saavedra** para que preste servicios menores en el Liceo Nacional de Maipú.

SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO

El establecimiento perteneciente a la Corporación donde se realizará dicha mantención es el Liceo Nacional de Maipú.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará al prestador por la total, completa y oportuna prestación de los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$340.000.- (trescientos cuarenta mil pesos)** brutos, mensuales, previo visto bueno de la Corporación de los servicios prestados y de la conformidad de los mismos otorgada.

Los servicios se pagarán en pesos chilenos, mediante la ejecución del contrato en tiempo forma. Los pagos se realizarán contra presentación de boleta a honorarios, según corresponda, mediante visto bueno de la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la recepción del estado de avance para pronunciarse, sea aprobando o rechazando el pago. Las observaciones, serán resueltas y subsanadas por el prestador, en el plazo que señale la Unidad Técnica.



CUARTO: PLAZO

Los comparecientes dejan establecido que los servicios comenzaron a prestarse en el mes de marzo del año en curso y se extenderán hasta el 28 de febrero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá ponerle término anticipado al presente contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna.

QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Si el Prestador fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- b) Si el prestador incumpliera gravemente cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- c) Cuando la Corporación, de común acuerdo con el Prestador, resuelve liquidar anticipadamente el contrato.
- d) Cuando la Corporación, velando por sus intereses, resuelva liquidar anticipadamente el contrato, no habiéndose cumplido en parte.
- e) La inasistencia injustificada del prestador a cumplir sus labores.
- f) Ingresar a personas externas para la ayuda del objetivo del presente instrumento.

SEXTO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica del presente contrato será el Director del Establecimiento y la Dirección de Administración y Finanzas de esta Corporación.

La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar, de efectuar observaciones y en general, de efectuar todas aquellas acciones que aseguren un cumplimiento absoluto de las obligaciones contraídas.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES

Será de obligación del Prestador los siguientes:

- Mantener de manera adecuada el campo deportivo.
- Realizar la mantención de la cancha los días u horarios pactados o indicados por la Unidad Técnica.

Asimismo, el Prestador se obliga a defender o transar, ambos a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de la Corporación, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la Ley 16.744, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para el Prestador emana este contrato.

Las partes dejan constancia que el presente no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.



OCTAVO: Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

NOVENO: FINANCIAMIENTO

El presente contrato será financiado con cargo **Mantención MINEDUC del Establecimiento.**

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don **José Miguel Espinosa Villalón** para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, consta en acta de sesión de Directorio celebrada con fecha viernes 06 de enero de 2017, y reducida a escritura pública con fecha 09 de enero de 2017, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°45/17 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

DÉCIMOPRIMERO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno ejemplar en poder de la Corporación, uno en poder del Liceo Nacional de Maipú y otro el Prestador.

MANUEL ROJAS SAAVEDRA

PRESTADOR DEL SERVICIO



JOSÉ MIGUEL ESPINOSA VILLALÓN

SECRETARIO GENERAL

CORPORACION DE EDUCACION DE MAIPÚ

